

Año CIX

Panamá, R. de Panamá viernes 08 de marzo de 2013

Nº  
27241-A

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° 201-2220  
(De martes 5 de marzo de 2013)

MEDIANTE LA CUAL SE EXTIENDE EL PERIODO PARA EL RECONOCIMIENTO DEL CRÉDITO FISCAL POR LA ADQUISICIÓN DE LOS EQUIPOS FISCALES.

---

### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS/CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACION

Resolución N° 023  
(De jueves 6 de diciembre de 2012)

POR LA CUAL SE ACREDITAN LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA NMC GLOBAL PANAMA INC., COMO ORGANISMO DE INSPECCIÓN TIPO A.

---

### AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución N° JD-02  
(De viernes 8 de marzo de 2013)

POR LA CUAL SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS ACTOS QUE SE REQUIERAN BAJO EL PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL DE CONTRATACIÓN PARA LA COMPRA Y VENTA DE LAS FINCAS 343267, 343269, 339420, 28504 Y SUS MEJORAS, ASÍ COMO DE TODOS LOS ACTOS Y PRÓRROGAS QUE SURJAN COMO CONSECUENCIA DE ESTA GESTIÓN.

---

### INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS

Resolución N° 178  
(De martes 26 de febrero de 2013)

QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 47 Y 50 DEL REGLAMENTO DE BECAS, ASISTENCIAS ECONÓMICAS EDUCATIVAS Y AUXILIOS ECONÓMICOS DEL INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS.

---

### SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución N° SMV 288-12  
(De martes 21 de agosto de 2012)

POR LA CUAL SE REGISTRA LA MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA PÚBLICA DE BONOS CORPORATIVOS ROTATIVOS HASTA POR UN MONTO DE SETENTA MILLONES DE DÓLARES (US\$70,000,000.00) AUTORIZADA MEDIANTE RESOLUCIÓN CNV NO. 408-11 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2011 A CAPITAL BANK, INC.

---

### SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución N° SMV 294-12  
(De viernes 24 de agosto de 2012)

POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL REGISTRO DE LAS ACCIONES COMUNES AUTORIZADAS PARA OFERTA PÚBLICA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN CNV NO. 182-82 DE 25 DE AGOSTO DE 1982, A LA SOCIEDAD FINANCIERA AUTOMOTRIZ, S.A.

---

**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

Acuerdo N° 2-2013

(De miércoles 30 de enero de 2013)

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES EN RELACIÓN CON CIERTAS REGLAS DE PUBLICIDAD Y BUENA CONDUCTA COMERCIAL QUE DEBAN SEGUIR LAS PERSONAS SUJETAS A REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN POR LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES.

---

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS**

Resolución N° JD-20

(De lunes 18 de febrero de 2013)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMÁ.

---



# República de Panamá

**Ministerio de Economía y  
Finanzas**  
*Dirección General de Ingresos*

05 de marzo de 2013.

## RESOLUCION N° 201-2220 EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

**“Mediante la cual se extiende el periodo para el reconocimiento  
del Crédito Fiscal por la adquisición de los Equipos Fiscales”**

### CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete N° 109 de 7 de mayo de 1970, modificado por la Ley N° 8 de 15 de marzo de 2010, y la Ley N° 33 de 30 de junio de 2010, autorizan al Director General de Ingresos a expedir normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el fisco.

Que de acuerdo a la Ley N° 72 de 27 de septiembre de 2011, mediante la cual se reformó la Ley N° 76 de 1976, Ley N° 62 de 2010, y la Ley N° 34 de 2008, relativas a medidas fiscales en cuanto al sistema de Facturación y el uso de las impresoras fiscales, incluyéndose medidas alternativas a la expedición de facturas o de documentos equivalentes para acreditar toda operación relativa a transferencia, ventas de bienes y prestación de servicios por parte de las personas residentes en el territorio panameño.

Que todo contribuyente que obtenga su equipo fiscal tiene derecho a recibir un crédito a favor que corresponde a un equivalente al 50% o hasta SETECIENTOS BALBOAS (B/700.00) y de igual forma un 100% hasta OCHOCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/850.00) para los contribuyentes personas naturales o jurídicas cuyas ventas no excedan de TREINTA Y SEIS MIL BALBOAS (B/36,000.00).

Que de acuerdo al cronograma de implementación del uso de los equipos fiscales, todos los contribuyentes que hayan comprado e instalado en tiempo oportuno el correspondiente equipo tendrán derecho al reconocimiento del respectivo crédito fiscal.

Que es parte de la Dirección General de Ingresos actualizar, modernizar y aplicar los medios alternativos que sean necesarios para la prestación de los servicios requeridos por el contribuyente y así garantizar eficazmente el servicio tributario en cuanto al tema de la adquisición de los equipos fiscales.

Que para suplir las necesidades de los contribuyentes, es oportuno conceder un plazo para la obtención del crédito fiscal.

Que por lo antes expuesto, el suscrito Director General de Ingresos en uso de las facultades que le confiere la Ley.



**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Extender el plazo para el reconocimiento del crédito fiscal a partir el 01 de marzo de 2013, al 01 de septiembre de 2013, por la adquisición de los nuevos Equipos Fiscales.

**SEGUNDO:** Dicha resolución comenzará a regir a la fecha de su expedición y será publicada en Gaceta Oficial. Contra dicha resolución no habrá recurso alguno en la vía gubernativa.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley N° 72 del 27 de septiembre de 2011, Ley N° 33 de 30 junio de 2010, y Decreto de Gabinete N° 109 de 7 de mayo de 1970.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

LUIS E. CUCALON U.  
Director General de Ingresos



LECU/jas

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
SECRETARIA GENERAL  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
Panamá, 17 de mayo de 2013

EL SECRETARIO



Res. 023-2012  
Pág. 1 de 3



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN  
RESOLUCIÓN N° 023 DE 06 DE DICIEMBRE 2012

EL PRESIDENTE DEL CNA  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que mediante el Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, se crea el Consejo Nacional de Acreditación, como Organismo de Acreditación autorizado por el Estado.

Que el artículo 11, numeral 6 del Decreto Ejecutivo N° 55, de 6 de julio de 2006, faculta al Pleno del Consejo Nacional de Acreditación a otorgar, mantener, ampliar, reducir, suspender, y cancelar la acreditación.

Que el Presidente del Consejo Nacional de Acreditación es el Viceministro de Comercio Interior e Industrias, y el Secretario Técnico es el Director Nacional de Industria y Desarrollo Empresarial.

Que el 22 de septiembre de 2011, la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Acreditación, recibió formal solicitud de acreditación de la empresa **NMC GLOBAL PANAMA INC.**, de acuerdo a los requisitos de la norma técnica DGNTI-COPANIT-ISO/IEC 17020:2003, para las instalaciones ubicadas en Panamá, Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Bethania, Avenida Juan Pablo II, Edificio Portisol, Apto/Local 8.

Que según informe de evaluación emitido por el equipo evaluador, de fecha 27 de agosto de 2012, como parte del proceso de acreditación llevado a cabo, se pudieron constatar cinco (5) observaciones y tres (3) no conformidades por parte de **NMC GLOBAL PANAMA INC.**, las cuales fueron cerradas, según consta en el Informe de Plan de Acciones Correctivas de fecha 07 de septiembre de 2012.

Que mediante acta de reunión No. 004-2012, el Comité de Acreditación de Organismos de Inspección, recomendó otorgar la acreditación a **NMC GLOBAL PANAMA INC.**, como Organismo de Inspección bajo la norma DGNTI COPANIT ISO/IEC 17020:2003, y realizar una visita de seguimiento en un periodo de seis (6) meses, a partir de la notificación de la presente resolución, para corroborar la efectiva aplicación de las acciones presentadas en cuanto a la no conformidad #2 y la observación #2, referentes a la verificación de los registros para protección de datos y la distribución y colocación de las estanterías para muestras respectivamente.

Que luego de haber finalizado el proceso de evaluación se ha comprobado que **NMC GLOBAL PANAMA INC.**, cumple con los requerimientos establecidos en la Norma



Res. 023-2012

Pág. 2 de 3

Técnica DGNTI-COPANIT-ISO/IEC 17020:2003 y con los requisitos establecidos en el Manual de Calidad del Consejo Nacional de Acreditación.

### RESUELVE

**PRIMERO: ACREDITAR** las instalaciones de la empresa **NMC GLOBAL PANAMA INC.**, ubicada en Panamá, Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Bethania, Avenida Juan Pablo II, Edificio Portisol, Apto/Local 8., como Organismo de Inspección Tipo A, para la aplicación de los siguientes servicios de inspección:

Clase de Servicio	Norma base del Servicio	Descripción
Medición Estática	API MPMS Capítulo 3 Sección 1A	Prácticas estándar para la medición manual de petróleo y productos de petróleo
Determinación de Temperatura	API MPMS Capítulo 7	Determinación de temperatura
Muestreo	API MPMS Capítulo 8 Muestreo Sección 1	Prácticas estándar para el muestreo manual de petróleo y productos de petróleo
Calculo de cantidades de petróleo	API MPMS Capítulo 12 Sección 1 Parte 1	Cálculo de cantidades de petróleo estáticas, tanques cilíndricos verticales y buques marinos.
Medición Marina	API MPMS Capítulo 17 Sección 1	Guía para la Inspección de Carga Marina
Medición Marina	API MPMS Capítulo 17 Sección 2	Medición de carga a bordo de buques tanques.
Medición Marina	API MPMS Capítulo 17 Sección 3	Guías para la identificación de la fuente de agua libre asociado a los movimientos de carga marítima de petróleo
Medición Marina	API MPMS Capítulo 17 Sección 4	Método para la cuantificación de volúmenes pequeños en embarcaciones marinos (OBQ/ROB)
Medición Marina	API MPMS Capítulo 17 Sección 5	Guías para el análisis de carga y la reconciliación de cantidades de carga.
Medición Marina	API MPMS Capítulo 17 Sección 6	Guías para determinar la plenitud de los oleoductos entre buques y tanques en tierra.
Medición Marina	API MPMS Capítulo 17 Sección 7	Prácticas recomendadas para desarrollar factores de control en barcazas (relación en volumen)



Res. 023-2012

Pág. 3 de 3

Clase de Servicio	Norma base del Servicio	Descripción
Medición Marina	API MPMS Capítulo 17 Sección 8	Guías para inspección en tanques de embarcaciones marinas previa a la carga

**SEGUNDO: ORDENAR**, visita de seguimiento a **NMC GLOBAL PANAMA INC.**, en un periodo de seis (6) meses, a partir de su notificación.

**TERCERO:** La presente resolución tendrá una vigencia de tres años.

**CUARTO: ADVERTIR** al interesado que contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración y apelación.

**QUINTO:** La presente resolución comenzará a regir a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley 23 del 15 de julio de 1997 y Decreto Ejecutivo # 55 de 6 de julio del 2006.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**Lic. Luis Eduardo Camacho Gonzalez**  
CNA-Presidente

  
**Lic. Ahmed Morón**  
CNA- Secretario Técnico

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
SECRETARIA GENERAL  
Es copia Auténtica de su original  
Panamá, 9 de enero 2013  
de 1



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**

Resolución No. JD- 02

de 8 de marzo de 2013

POR LA CUAL SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE, PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS ACTOS QUE SE REQUIERAN BAJO EL PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL DE CONTRATACIÓN PARA LA COMPRA Y VENTA DE LAS FINCAS 343267, 343269, 339420, 28504 Y SUS MEJORAS, ASÍ COMO DE TODOS LOS ACTOS Y PRÓRROGAS QUE SURJAN COMO CONSECUENCIA DE ESTA GESTIÓN.

La Junta Directiva de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Estado por intermedio de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre en adelante La Autoridad, desarrolla el plan para la modernización del transporte público en Panamá, declarado de interés público, y que tiene por objeto mejorar el nivel de servicio del transporte público colectivo de pasajero, a través del *Nuevo Sistema de Movilización Masivo de Pasajeros en el Área Metropolitana de Panamá (METRO BUS), específicamente para el sistema integrado de transporte en los Distritos de Panamá y San Miguelito*”, para lo cual se suscribió el Contrato de Concesión No. 21-10 de 5 de agosto de 2010, y sus adendas.

Que el plan a desarrollar involucra un conjunto de tareas, a fin de lograr un rediseño físico y operacional completo del sistema de transporte público colectivo de pasajero, incluyendo los servicios complementarios relacionados, para posibilitar la operación integrada del sistema, no sólo en su integración de la tecnología de pago entre el Sistema de Buses y el Metro; sino también con el mobiliario urbano (paradas y zonas pagas).

Que con base al bienestar social e interés público, La Autoridad en la Cláusula Novena del Contrato de Concesión N°.21-10 de 5 de agosto de 2,010, modificada por la Cláusula Quinta de la Adenda No.1 de 6 de agosto de 2,010, establece que EL ESTADO efectuará concesiones y beneficios, a favor de la empresa Concesionaria, que una vez logrados permitan una disminución en las precitadas tarifas de conformidad a las encuestas de demanda realizadas para el proyecto METROBUS, para cada una de las personas que utilice el nuevo sistema de transporte masivo de pasajeros, los cuales fueron establecidos mediante Adenda No. 2 al Contrato de Concesión.

Que de conformidad a lo plasmado en Clausula Vigésima del Contrato de Concesión N°.21-10 de 5 de agosto de 2,010, reformada por la adenda 5 del Contrato, La Autoridad consideró oportuno en interés superior del usuario, tener el control o la propiedad sobre sitios estratégicos para la prestación del servicio público de pasajeros a través de la adquisición de terrenos propiedad de la empresa Transporte Masivo de Panamá, S.A., donde se han emplazados y se presta el servicio público de pasajeros, terminales de buses, piqueras y demás instalaciones necesarias para el funcionamiento de la Concesión, para lo cual estableció un cronograma de adquisición de dichos inmuebles, así como de las mejoras que se hayan construido o se construyan en el futuro sobre dichos inmuebles.

Que en atención a lo dispuesto en la Resolución No. 6-JD de 19 de mayo de 2010, por la cual la Junta Directiva de La Autoridad declara de interés público el nuevo sistema de movilización masiva de pasajeros en el área metropolitana, se hace necesario solicitar concepto favorable al procedimiento excepcional de contratación, autorización para contratar directamente y aprobación del Contrato de Compra y Venta de las fincas y sus mejoras, ante el Consejo de Gabinete, con fundamento en el numeral 7 del artículo 62 de la Ley 22 de 27 de junio del año 2006, (Texto Único) que establece que la Institución podrá acogerse al procedimiento excepcional de contratación, *en los casos de urgencia*, certifico que lo anterior es falso copia de su original considerados de urgente interés local o de beneficio social.



*Nicolas Mella*  
 Secretario General  
 08 De Marzo De 2013

Resolución No. JD- 02 de 8 de marzo de 2013  
Página No. 2

Se entienden incluidos los proyectos relacionados con el desarrollo de recursos energéticos, hídricos y otros de importancia estratégica para el desarrollo nacional".

Que considerando los lineamientos esbozados, y en cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y economía, la Junta Directiva de La Autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 9 de la Ley 34 de 28 de julio de 1999, modificada por el artículo 23 de la Ley 42 de 22 de octubre de 2007, que dispone que corresponde a la Junta Directiva, autorizar los actos y contratos que celebre el Director General de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre por sumas mayores de **TRESCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.300.000.00)**, por lo que,

**RESUELVE:**

Artículo 1: Autorizar al Director General Encargado de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, para la tramitación, gestión y suscripción de los actos administrativos necesarios bajo la modalidad de procedimiento excepcional de contratación, para que celebre con la empresa Transporte Masivo de Panamás S.A., los contratos de compra y venta de las fincas 343267, 343269, 339420, 28504 y sus mejoras declaradas, así como de todos los actos y prórrogas que surjan como consecuencia de esta gestión, por el monto que resulte del valor promedio de los avalúos que realice el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, que no excedan la cuantía de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES CON 55/100 CENTÉSIMOS (US\$49, 708,782.55)**, de conformidad con lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato No. 21-10 del 5 de agosto de 2010, reformada por la adenda 5 del Contrato.

Artículo 2: Autorizar al Director General Encargado de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre para someter ante el Consejo de Gabinete, por conducto del Ministerio de Gobierno, la declaratoria de procedimiento excepcional de contratación y la aprobación del contrato con la empresa Transporte Masivo de Panamás S.A., así como de todos los actos y prórrogas que surjan como consecuencia de esta gestión.

Artículo 3: Esta resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

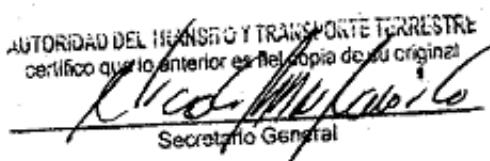
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 14 de 26 de mayo de 1993, modificado por la Ley 34 de 28 de julio de 1999 y Ley 42 de 22 de octubre de 2007, Ley 22 de 27 de junio de 2006 (Texto Único), Contrato de Concesión No. 21-10 de 5 de agosto de 2010 y adendas.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en la Ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de marzo de dos mil trece (2013).

  
**JORGE RICARDO FÁBREGA**  
Presidente

  
**ROBERTO MORENO OLIVARES**  
Secretario

  
AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
certifico que lo anterior es una copia de su original  
**Nicolás M. M. Alvarado**  
Secretario General

\_\_\_\_\_ 08 De 11/03/2013 De 20 13



REPUBLICA DE PANAMA  
INSTITUTO PARA LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO  
DE RECURSOS HUMANOS

Resolución No. 178

Panamá, 26 de febrero de 2013

Que modifica los artículos 47 y 50 del Reglamento de Becas, Asistencias Económicas Educativas y Auxilios Económicos del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos.

EL CONSEJO NACIONAL DEL IFARHU  
en uso de sus facultades legales  
CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de Becas, Asistencias Económicas Educativas y Auxilios Económicos del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, fue aprobado por el Consejo Nacional del IFARHU mediante la Resolución No. 28 de 30 de diciembre de 2004 y ha sido modificado por las Resoluciones 13 de 13 de diciembre de 2005, 11 de 29 de junio de 2006, 005 C.E. de 3 de octubre de 2006, 13 de 12 de diciembre de 2006, 31 de 14 de febrero de 2007, 93 de 19 de marzo de 2009, 112 de 24 de marzo de 2010, 128 de 3 de junio de 2010 y Resolución 132 de 21 de marzo de 2011.

Que se ha presentado a los miembros del Consejo Nacional del IFARHU, la propuesta de modificar los artículos 47 y 50 de esta reglamentación, con la finalidad de incluir en el subprograma de asistencia económica educativa individual los estudios de postgrados y maestría, además de generalizar la concesión de beneficios de este subprograma a estudiantes que asisten a centros educativos y universidades privadas, las cuales fueron discutidas ampliamente y aprobadas por unanimidad.

Por lo anterior, el Consejo Nacional del IFARHU,

RESUELVE:

Artículo 1. El artículo 47 del Reglamento de Becas, Asistencias Económicas Educativas y Auxilios Económicos, queda así:

“ARTÍCULO 47: La asistencia económica educativa individual tendrá la siguiente asignación mensual:

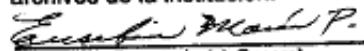
1. Educación Básica General y Educación Media será de treinta y cinco balboas (B/.35.00) pagaderos por el año lectivo y hasta por un lapso de tres años. En los subprogramas dirigidos a corregimiento de pobreza extrema y erradicación del trabajo infantil la asistencia económica educativa se pagara durante todos los meses del año y hasta por el lapso de tres años.
2. Estudios de Postmedia: dará derecho a percibir una asignación mensual de setenta y cinco balboas (B/.75.00), pagaderos por el año calendario y hasta la duración normal de los estudios.
3. Estudios Universitarios de Grado: dará derecho a percibir una asignación mensual de ciento veinticinco balboas (B/.125.00), pagaderos por el año calendario y hasta la duración normal de los estudios.
4. Estudios Universitarios de Post Grado y Maestría: cubrirá solamente el costo de las materias del plan de estudios que concedan créditos académicos y que serán pagados al estudiante, por el tiempo normal de la especialización.”

Artículo 2. El artículo 50 del Reglamento de Becas, Asistencias Económicas Educativas y Auxilios Económicos, queda así:

“ARTÍCULO 50: Las Asistencias Económicas Educativas Individuales que otorgue el IFARHU para realizar estudios de educación básica general, educación media, estudios de post media y educación superior podrán ser para centros educativos y universidades oficiales y particulares del país.”

28 FEB 2013  
Panamá.

El (la) Suscrito (a) secretario (a) General del  
IFARHU Certifica que este documento es una  
fiel fotocopia del original que reposa en los  
archivos de la institución.

  
\_\_\_\_\_  
Secretario (a) General

Resolución No. 178  
-2-

Panamá, 26 de febrero de 2013

Artículo 3.: La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



AIXA DE QUINTERO

Secretaría General del Ministerio de Educación  
Presidente del Consejo



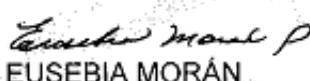
RUBÉN FRÍAS  
Representante de la  
Asamblea Nacional



RUBÉN BERROCAL  
Secretario Nacional de Ciencia,  
Tecnología e Innovación



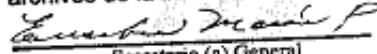
LIZA DÍAZ  
Representante del Ministerio de  
Economía y Finanzas



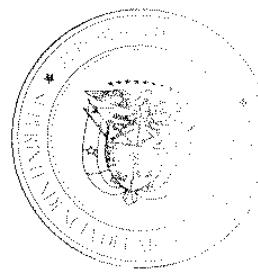
EUSEBIA MORÁN  
Secretaria del Consejo

28 FEB 2013  
Panamá.

El (la) Suscrito (a) secretario (a) General del  
IFARHU Certifica que este documento es una  
fiel fotocopia del original que reposa en los  
archivos de la institución.



Eusebia Morán P  
Secretario (a) General



**REPUBLICA DE PANAMA  
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**RESOLUCIÓN SMV No. 288-12  
de 21 de Agosto de 2012**

La Superintendencia del Mercado de Valores,  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus reformas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que en virtud de la delegación realizada mediante la Resolución SMV No.126-12 de 3 de abril de 2012;

Que a la sociedad denominada **CAPITAL BANK, INC.**, constituida bajo las leyes de la República de Panamá, e inscrita a la Ficha 578664, Documento 1183324, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público desde el 7 de agosto de 2007, se le autorizó el registro de un Programa rotativo de Bonos Corporativos para oferta pública mediante Resolución CNV No.408-11 de 25 de noviembre de 2011, hasta por un monto de Setenta Millones de Dólares (US\$70,000,000.00);

Que el 13 de julio de 2012, **CAPITAL BANK, INC.**, mediante apoderado legal, solicitó ante la Superintendencia del Mercado de Valores el registro de modificación de los términos y condiciones de los valores registrados;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fue analizada por la Dirección de Registro y Autorizaciones, tal como consta en informes de 10 y 21 de agosto de 2012 que reposan en el expediente;

Que la solicitud consiste en modificar los términos y condiciones de la Oferta de Bonos Corporativos rotativos en lo que respecta a lo siguiente:

Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones a Modificar
Los bonos de cada Serie podrán tener un vencimiento de <b>tres (3)</b> a seis (6) años a partir de la Fecha de Oferta de cada Serie.	Los bonos de cada Serie podrán tener un vencimiento de <b>uno (1)</b> a seis (6) años a partir de la Fecha de Oferta de cada Serie, exclusivamente en los Bonos que serán vendidos a futuro. Los Bonos emitidos y en circulación mantendrán el plazo de vencimiento de uno (1) a seis (6) años.

**RESUELVE:**



**Artículo Único:** Registrar la modificación de los términos y condiciones de la oferta pública de Bonos Corporativos rotativos hasta por un monto de Setenta Millones de Dólares (US\$70,000,000.00) autorizada mediante Resolución CNV No. 408-11 de 25 de noviembre de 2011 en lo que respecta a lo siguiente:

Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones a Modificar
Los bonos de cada Serie podrán tener un vencimiento de <b>tres (3)</b> a seis (6) años a partir de la Fecha de Oferta de cada Serie.	Los bonos de cada Serie podrán tener un vencimiento de <b>uno (1)</b> a seis (6) años a partir de la Fecha de Oferta de cada Serie, exclusivamente en los Bonos que serán vendidos a futuro. Los Bonos emitidos y en circulación mantendrán el plazo de vencimiento de uno (1) a seis (6) años.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010; Resolución SMV No. 126-12 de 3 de abril de 2012.

Se Advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

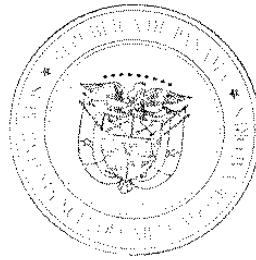
  
**YOLANDA G. REAL S.**  
 Directora de Registro y Autorizaciones

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
 SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original  
 Panamá 4 de Febrero de 2013

  
 Secretaria General

4-2-13  
 Fecha



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES  
RESOLUCIÓN SMV No. 294-12  
de 24 de Agosto de 2012

La Superintendencia del Mercado de Valores  
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus reformas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de cancelar de oficio o a petición de parte los registros de valores que consten en la Superintendencia;

Que en virtud de la delegación realizada mediante la Resolución SMV No. 126-2012 de 3 de abril de 2012;

Que la sociedad denominada **Financiera Automotriz, S.A.**, inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá desde el 29 de abril de 1947, al Tomo 157, Folio 551, actualizado a Ficha 2944;

Que mediante Resolución CNV No.182-82 de 25 de agosto de 1982, se registró y autorizó para oferta pública Acciones Comunes con valor nominal de un balboa (US\$1.00), a la sociedad denominada **Financiera Automotriz, S.A.**;

Que **Financiera Automotriz, S.A** mediante Apoderado Especial, solicitó la terminación del registro de dichos valores ante esta Superintendencia, con fundamento en el Artículo 81 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y el procedimiento establecido mediante el Acuerdo No.2-2010 de 16 de abril de 2010;

Que **Financiera Automotriz, S.A** con la documentación presentada, ha acreditado que:

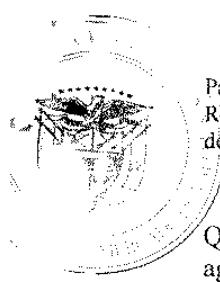
1. Más del 75% del capital emitido de la Sociedad aprobó que ésta opere como una entidad no registrada ante la Superintendencia del Mercado de Valores.
2. No mantiene en circulación ni listados en una Bolsa de Valores de la República de Panamá los Valores, registrados y autorizados para oferta pública mediante la Resolución CNV No.182-82 de 25 de agosto de 1982.
3. Se encuentra en cumplimiento con todos los compromisos adquiridos con sus inversionistas.

Que consta en el expediente nota de la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., en la que certifica que las Acciones Comunes de **Financiera Automotriz, S.A.**, registradas y autorizadas para oferta pública mediante la Resolución CNV No.182-82 de 25 de agosto de 1982, han sido deslistadas de dicha Bolsa de Valores.

Que **Financiera Automotriz, S.A.**, realizó las publicaciones de Aviso de Terminación de registro de citados, los días 25, 26 y 27 de junio 2012, cuyo periodo de presentación para objeciones a la terminación venció el 21 de agosto de 2012;

Que revisada la documentación y habiendo transcurrido más de treinta (30) días hábiles, desde la presentación de la solicitud de Terminación de Registro a que se refiere el Artículo 16 del Acuerdo No.2-2010 de 16 de abril de 2010 sin que se hayan recibido objeciones a la presente solicitud, esta Superintendencia estima procedente resolver de conformidad;

Que según correo electrónico de 20 de agosto de 2012 de la Dirección de Administración y Finanzas **Financiera Automotriz, S.A** se encuentra Paz y Salvo en todos sus pagos de Tarifa de Supervisión, multas y recargos.



Pág. No.2  
Resolución SMV No. 294-12  
de 24 de agosto de 2012

Que vista la Opinión de la Dirección de Registro y Autorizaciones según informe de fecha 20 de agosto de 2012;

RESUELVE:

**Artículo Primero:** Dar por terminado el Registro de las Acciones Comunes autorizadas para oferta pública mediante la Resolución CNV No.182-82 de 25 de agosto de 1982; a la sociedad **Financiera Automotriz, S.A** ante la Superintendencia del Mercado de Valores.

**Artículo Segundo:** Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**Fundamento Legal:** Artículo 14 y127 del Texto Único que comprende el Decreto Ley 1 de 1999 y sus leyes reformatorias; Acuerdo No.2-2010 de 16 de abril de 2010, Resolución SMV No. 126-2012 de 3 de abril de 2012.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

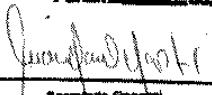
  
Yolanda G. Real S.  
Directora de Registro y Autorizaciones

Baz/

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fidel copia de su original

Panamá, 4 de febrero de 2013

  
Secretary General

4-2-13  
Fecha:

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**ACUERDO No. 2 -2013**

(de 30 de enero de 2013)



**“Por el cual se reglamenta el numeral 4 del artículo 10 de la  
 Ley del Mercado de Valores en relación con ciertas reglas de publicidad y buena conducta  
 comercial que deban seguir las personas sujetas a regulación y supervisión por la  
 Superintendencia del Mercado de Valores.”**

**LA JUNTA DIRECTIVA**  
**En uso de sus facultades legales, y**

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011, se crea la Superintendencia del Mercado de Valores como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera, con competencia privativa para regular y supervisar a los emisores, sociedades de inversión, intermediarios y demás participantes del mercado de valores en la República de Panamá.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 121 de la Ley 67 de 2011, la Asamblea Nacional expidió el Texto Único que comprende el Decreto Ley No. 1 de 1999 y sus leyes reformatorias y el Título II de la Ley 67 de 2011, en adelante Ley del Mercado de Valores, y de conformidad con lo establecido en el artículo 10, numeral 1 de la precitada norma, corresponde a la Superintendencia el adoptar acuerdos que regulen las actividades llevadas a cabo en el Mercado de Valores de la República de Panamá.

Que el artículo 3 de la Ley del Mercado de Valores, establece que la Superintendencia tendrá como objetivo general la regulación, supervisión y fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que el artículo 10, numeral 4, de la Ley del Mercado de Valores establece que la Junta Directiva de la Superintendencia tiene la atribución de adoptar reglas de buena conducta comercial y normas éticas que deban seguir las personas sujetas a regulación y supervisión por parte de la Superintendencia.

Que en la Ley del Mercado de Valores, en su Título II se regula el ejercicio de Casas de Valores y Asesores de Inversión, en su Título III se regulan las Organizaciones Autorreguladas, Entidades Calificadoras de Riesgo y Entidades Proveedoras de Precios; y en su Título VIII, Capítulo IV los Administradores de Inversión y el Capítulo V los Proveedores de Servicios Administrativos del Mercado de Valores.

Que mediante la Ley No. 10 de 16 de abril de 1993, se establecieron incentivos para la formación de fondos de pensiones y jubilaciones en la República de Panamá, y según lo establecido en el artículo 275 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, las empresas que se dediquen administrar y emitir estos tipos de planes deberán contar con Licencia de Administrador de Inversiones expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores.

Que la Comisión Nacional de Valores, hoy Superintendencia del Mercado de Valores, emitió el Acuerdo No. 1-2010 de 19 de enero de 2010, promulgado a través de Gaceta Oficial No. 26,474 de 27 de febrero de 2010, “Por el cual se reglamenta el numeral 4 del artículo 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999”.

Que en virtud de la elección del nuevo logotipo de la Superintendencia del Mercado de Valores, se ha presentado la necesidad de reglamentar el numeral 4 del artículo 10 de la Ley del Mercado de Valores, en el sentido de disponer que las personas sujetas a regulación y supervisión por la Superintendencia exhiban la nueva “Calcomanía Oficial” suministrada por la Superintendencia en la entrada principal de su domicilio y sucursales visible al público con el fin de dar a conocer a la entidad como regulada por la Superintendencia, con lo cual se busca



dar confianza al público inversionista sobre la real identificación de entes que cuenten con licencia de la autoridad reguladora.

Que toda persona sujeta a regulación y supervisión deberá identificar su domicilio principal y sucursales con la "Calcomanía Oficial" suministrada por la Superintendencia. Adicionalmente en toda su papelería membretada, publicidad, y comunicaciones al público, entiéndase por ésta anuncios en diario de la localidad o internacionales, páginas de internet, medios impresos, televisivos y radiales donde se promocione, deberá constar el nombre de la entidad seguido del tipo de Licencia con la que cuenta, indicando el número de resolución con su fecha respectiva, y con el siguiente texto: "Entidad Regulada y Supervisada por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá."

Que el presente Acuerdo ha sido sometido al Proceso de Consulta Pública establecido en el Título XIV de la Ley del Mercado de Valores, titulado "*Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos*"; específicamente los artículos 323, 324 y 325, cuyo plazo fue del 7 de enero de 2013 al 29 de enero de 2013.; según consta en el expediente de acceso público que reposa en las oficinas de la Superintendencia, sin recibir comentarios al mismo.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores;

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR** las características y uso de la calcomanía oficial identificadora que deban utilizar las personas sujetas a regulación y supervisión por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores.

#### Artículo 1. (Ámbito de Aplicación):

Las disposiciones del presente Acuerdo serán aplicables a las Casas de Valores, Asesores de Inversión, Administradoras de Inversiones, Administradoras de Fondos de Pensiones y Jubilaciones, Administradores de Fondos de Cesantías, a los Proveedores de Servicios Administrativos del Mercado de Valores, Organizaciones Autorreguladas, así como a cualquier otra entidad que cuente con Licencia expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores.

#### Artículo 2. (Del uso y fijación de la Calcomanía Oficial):

Crease la calcomanía oficial identificadora de entidades reguladas y supervisadas por la Superintendencia del Mercado de Valores, de conformidad con los modelos establecidos en el Anexo No. 1 del presente Acuerdo.

Toda entidad con Licencia de Casa de Valores, Asesor de Inversiones, Administrador de Inversiones, Proveedor de Servicios Administrativos del Mercado de Valores, Organización Autorregulada, Administradora de Fondos de Pensiones y Jubilación, Administrador de Fondos de Cesantía, deberán colocar en la entrada principal de su domicilio y sucursales, de forma visible al público en general, la calcomanía identificadora proporcionada por la Superintendencia del Mercado de Valores.

La calcomanía identificadora no tendrá costo alguno para las entidades reguladas y supervisadas. Será fijada directamente por personal de la Superintendencia del Mercado de Valores, en la entrada principal de la entidad, en lugar visible al público, específicamente en las entradas principales de la casa matriz y de cada una de las sucursales.

Las resoluciones que otorguen las Licencias de Casas de Valores, Asesores de Inversiones, Organizaciones Autorreguladas, Administradores de Inversiones, Administradores de Fondos de Pensiones y Jubilaciones, Administradores de Fondos de Cesantía, Proveedores de Servicios Administrativos del Mercado de Valores, así como cualquier otra entidad que sea regulada y supervisada por la Superintendencia y que necesite Licencia; en su parte resolutiva se incluirá un ordinal mediante el cual se ordene la fijación de la calcomanía identificadora respectiva.

La fijación deberá realizarse una vez se notifique de la respectiva resolución que expide la Licencia o que otorgue el Registro, dentro del período pre-operativo de la entidad.



En caso de tratarse de Bancos con Licencia de Casa de Valores, la calcomanía oficial identificadora deberá ser fijada en el lugar físico en donde se encuentre la casa de valores.

#### **Artículo 3: (Del uso de la papelería membretada y publicidad):**

En toda la papelería membretada y la publicidad, incluyendo pero sin limitar, toda forma de comunicación realizada directa o indirectamente a través de anuncios convencionales, medios impresos, audiovisuales, a través de internet, redes sociales e informáticas, diarios de circulación nacional, así como cualquier otro anuncio informativo que vaya dirigida al público, ya sea de forma personalizada o masiva, a través de cualquier medio, con el propósito de brindar información sobre los productos o servicios ofrecidos, las casas de valores, asesores de inversiones, organizaciones autorreguladas, administradores de inversiones, administradores de fondos de pensiones y jubilaciones, administradores de fondos de cesantías, proveedores de servicios administrativos del mercado de valores, así como cualquier otra entidad que sea regulada y supervisada por la Superintendencia, deberá contar con la leyenda de que la entidad se encuentra *"Regulada y Supervisada por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá"*.

Para los efectos del presente artículo, se recomienda el texto según ejemplo contenido en el Anexo No. 2 del presente Acuerdo, el cual forma parte integral del mismo, el cual consiste en detallar el nombre de la entidad seguido de la reseña que indique que es una entidad *"Regulada y Supervisada por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá"*, y el tipo de Licencia con la que cuenta, adicional del número de resolución mediante la cual es otorgada dicha Licencia para el desarrollo de su actividad en el territorio nacional.

En el caso de las entidades proveedoras de precios y las calificadoras de riesgo, deberán incluir en su papelería membretada y publicidad la siguiente leyenda: *"Entidad Registrada ante la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá."*

#### **Artículo 4: (Reserva sobre impresión de Calcomanía Oficial):**

La Superintendencia del Mercado de Valores se reserva el derecho de autor exclusivo sobre la imagen que figura en las calcomanías oficiales identificadoras del Anexo No. 1 del presente Acuerdo, así como el derecho de gestionar, conforme lo establecen las normas legales pertinentes, la impresión del distintivo, aplicando los controles de seguridad y la numeración respectiva.

**Queda expresamente prohibida la reproducción total o parcial y/o alteración de la calcomanía oficial identificadora colocada conforme lo establece el artículo segundo de este Acuerdo, sin perjuicio de la acción que por el delito Contra la Fe Pública pueda ser interpuesta.**

#### **Artículo 5: (Remoción o traslado de la calcomanía):**

De ser necesaria la remoción por causa de traslado de oficinas, por pérdida o deterioro de la calcomanía identificadora, el regulado o supervisado deberá solicitar mediante memorial formal que la misma sea reemplazada. De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores, el costo por renovación por mudanza o deterioro de la calcomanía identificadora es de veinticinco balboas (B/.25.00).

Las entidades sujetas a regulación y supervisión por la Superintendencia del Mercado de Valores deberán permitir a los Oficiales de Inspección y Análisis de Mercado de la Superintendencia del Mercado de Valores fijar la calcomanía identificadora en su domicilio principal, así como en las demás sucursales; debiendo brindar todo el apoyo necesario para el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo. Este mismo sentido es obligación de las entidades informar a la Superintendencia los traslados, cierres y aperturas de nuevas oficinas, con el fin de que las mismas cuenten con las calcomanías oficiales identificadoras.

#### **Artículo 6: (Disposición Transitoria).**

Se entiende que aquellas calcomanías identificadoras con número consecutivo respectivo que contenían el Logo y la denominación de la Comisión Nacional de Valores de la República de Panamá son válidas. La Superintendencia del Mercado de Valores a través irá removiendo o reemplazando las calcomanías identificadoras en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la promulgación del presente Acuerdo. En los casos en que la entidad regulada y

supervisada cuente con la calcomanía oficial identificadora de la Comisión Nacional de Valores, ésta será removida sin ningún costo para la entidad. En caso de ser necesario, el Superintendente queda facultado para prorrogar, mediante resolución, el plazo estipulado en el presente artículo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: (Derogatorio):** El presente Acuerdo subroga en su totalidad lo establecido en el Acuerdo No. 1-2010 de 19 de enero de 2010.

**ARTÍCULO TERCERO: (Vigencia):** El presente acuerdo entrará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial de la República de Panamá.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley del Mercado de Valores de la República de Panamá, Acuerdo 2-2011 de 1 de abril de 2011, Acuerdo 5-2004 de 23 de julio de 2004, Acuerdo No. 7-2003 de 4 de julio de 2003 y Acuerdo 11-2005 de 5 de agosto de 2005.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil trece (2013).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL PRESIDENTE**

  
ANA LUCRECIA TOVAR DE ZARAK

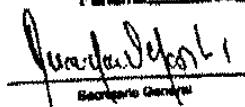
**EL SECRETARIO**

  
JOSÉ RAMÓN GARCÍA DE PAREDES.



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fidel copia de su original  
Panamá, 7 de MARZO de 2013

  
Beatriz García de Paredes

7-3-13  
Fecha:

República de Panamá  
Superintendencia del Mercado de Valores

Acuerdo No.2-2013  
de 30 de enero de 2013



Anexo No. 1

CASA DE VALORES

No. CV-0001

Entidad Regulada y Supervisada por la



*"Trabajando por un Mercado de Valores*

*Transparente, Moderno, Seguro y Eficiente"*

ASESOR DE INVERSIONES

No. AI-0001

Entidad Regulada y Supervisada por la



*"Trabajando por un Mercado de Valores*

*Transparente, Moderno, Seguro y Eficiente"*

ADMINISTRADOR DE INVERSIONES

No. ADM-003

Entidad Regulada y Supervisada por la

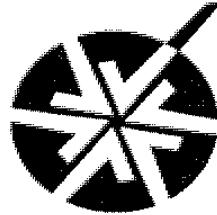


*"Trabajando por un Mercado de Valores*

*Transparente, Moderno, Seguro y Eficiente"*

**ORGANIZACIÓN AUTORREGULADA** No. OA-0004

Entidad Regulada y Supervisada por la



**SMV**  
Superintendencia del Mercado de Valores



*"Trabajando por un Mercado de Valores  
Transparente, Moderno, Seguro y Eficiente"*

**ADMINISTRADORA DE INVERSIONES DE FONDOS  
DE JUBILACIÓN Y PENSIONES** No. AFP-0001

Entidad Regulada y Supervisada por la



**SMV**  
Superintendencia del Mercado de Valores

*"Trabajando por un Mercado de Valores  
Transparente, Moderno, Seguro y Eficiente"*

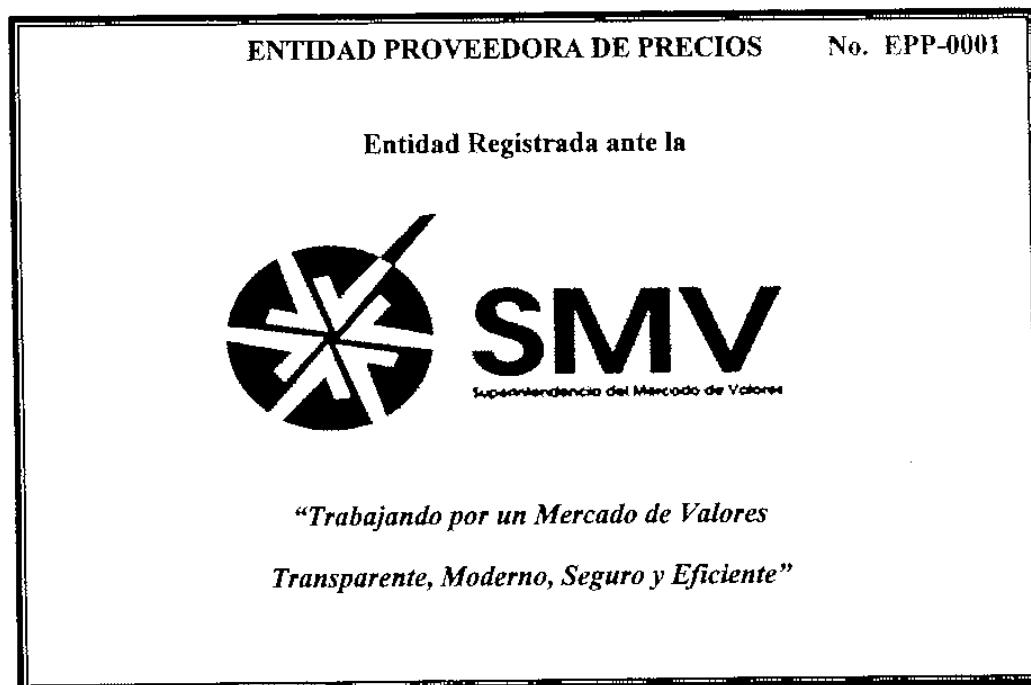
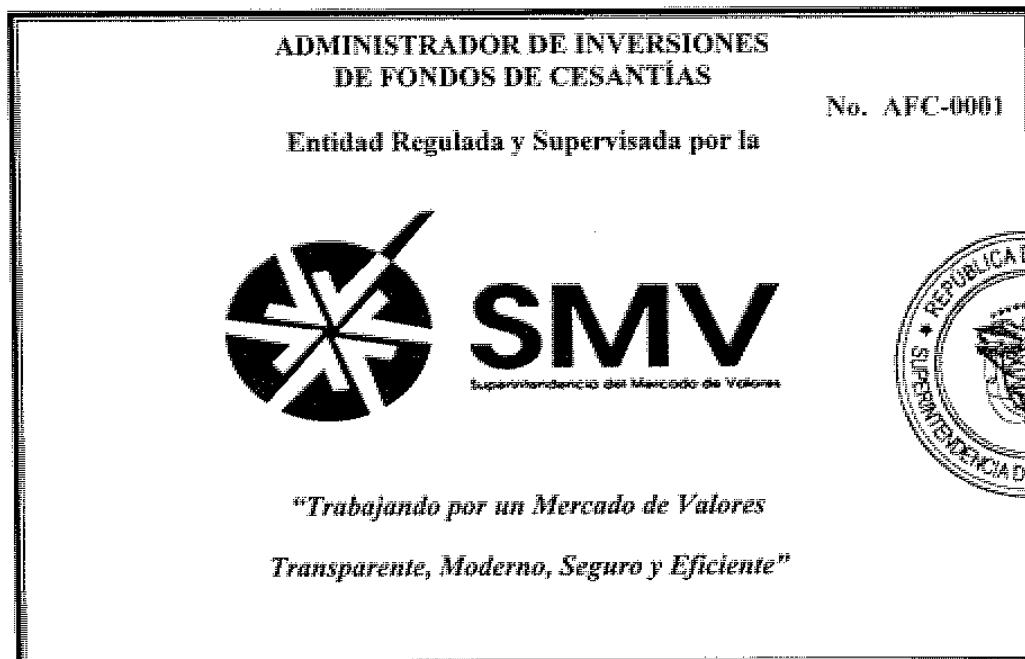
**PROVEEDOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
DEL MERCADO DE VALORES** No. PSA-0001

Entidad Regulada y Supervisada por la



**SMV**  
Superintendencia del Mercado de Valores

*"Trabajando por un Mercado de Valores  
Transparente, Moderno, Seguro y Eficiente"*



República de Panamá  
Superintendencia del Mercado de Valores

Acuerdo No. 2 -2013

De 30 de enero de 2013

Anexo No. 2



**MODELOS DE TEXTO A SEÑALAR EN SU PAPELERÍA MEMBRETADA Y PUBLICIDAD:**

**Ejemplo 1.**

Bursátil, S.A.

*“Entidad Regulada y Supervisada por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá”. Licencia para operar como Casa de Valores.*

**Ejemplo 2.**

Asesores Bursátiles, S.A.

*“Entidad Regulada y Supervisada por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá”. Licencia para operar como Asesor de Inversiones.*

**Ejemplo 3.**

Promundo, S.A.

*“Entidad Regulada y Supervisada por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá”. Licencia para operar como Administrador de Inversiones.*

**Ejemplo 4.**

Custodios de Valores, S.A.

*“Entidad Regulada y Supervisada por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá”. Licencia para operar como Organización Autorregulada.*

**Ejemplo 5.**

Fondos, S.A.

*“Entidad Regulada y Supervisada por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá”. Licencia para operar como Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones.*

**Ejemplo 6.**

Fondos Crecer, S.A.

*“Entidad Regulada y Supervisada por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá”. Licencia para operar como Administradora de Inversiones de Fondos de Cesantías.*

**Ejemplo 7.**

Servicios Veloces, S.A.

*“Entidad Regulada y Supervisada por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá”. Licencia para operar como Proveedora de Servicios Administrativos del Mercado de Valores.*

**Ejemplo 8.**

Te Calífico, S.A.

*“Entidad Regulada y Supervisada por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá”. Entidad registrada como Calificadora de Riesgo.*

**Ejemplo 9.**

Balance, S.A.

*“Entidad Regulada y Supervisada por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá”. Entidad registrada como Proveedor de Precios.*

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS**

**JUNTA DIRECTIVA**

**RESOLUCIÓN No. JD-20 DE 18 DE FEBRERO DE 2013.**

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE  
SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMÁ  
en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que se considera necesario y conveniente dotar a todos los servidores públicos de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá con un documento que de manera organizada y sistemática exponga los principios rectores que deben guiar el servicio público, así como las reglas éticas que los funcionarios deben aplicar en el desarrollo de las funciones a ellos asignadas.

Que, en defensa del interés general, ha de exigirse también a quienes ejercen la función pública que preserven su independencia de criterio y eviten verse involucrados en situaciones que pudieran comprometer su imparcialidad.

Que de conformidad con el numeral 10 del artículo 20 de la Ley No. 12 de 3 de abril de 2012, corresponde a la Junta Directiva de la Superintendencia aprobar el Código de Ética aplicable a los funcionarios de esta Entidad.

Que luego de haber identificado la necesidad de contar con un Código de Ética, el tema fue considerado ampliamente por la Junta Directiva, por lo que;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO: APROBAR** el Código de Ética de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.

**CÓDIGO DE ÉTICA  
DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMÁ**

**Artículo 1. Definiciones.** Para efectos de la aplicación e interpretación de este Código de Ética, los siguientes términos se definen así:

- a. **Código de Ética:** describe el conjunto de principios y normas que regulan y guían la conducta y actividades de un grupo específico, haciendo viable un comportamiento ético pautado con valores aceptados por todos.
- b. **Ética:** conjunto de normas morales que rigen la conducta humana.
- c. **Función Pública:** toda actividad permanente o temporal, remunerada o ad honorem, realizada en la Superintendencia de Seguros y Reaseguros.
- d. **Servidor Público:** es la persona nombrada o contratada temporal o permanentemente para desempeñar un cargo de gestión administrativa en la Superintendencia de Seguros, sea éste remunerado o no.
- e. **Regulados:** las personas naturales o jurídicas que por disposición legal ejerzan una actividad sujeta a la regulación y supervisión de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros.



- f. **Personas interesadas:** para efectos de la aplicación de las normas contenidas en este Código, es toda aquella persona o entidad que, directa o indirectamente estén o vayan a estar supervisadas por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros o suministren o vayan a suministrar bienes o servicios a la Superintendencia, así como los usuarios del sistema bancario.

**Artículo 2. Ámbito de Aplicación.** Todo servidor público de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros deberá respetar y cumplir en su actuación profesional el presente Código.

**Artículo 3. Compromiso Personal.** Los servidores públicos deben asumir la responsabilidad personal de conocer y promover el cumplimiento del presente Código, ejerciendo sus funciones con el profesionalismo que impone el cargo o la tarea para la cual fueron designados. Deben observar tanto las resoluciones, reglamentos y disposiciones legales generales, así como la normativa interna de la institución, en especial aquéllas que se relacionen al cumplimiento de sus valores y su desempeño como servidor público.

**Artículo 4. Principios Básicos.** El servidor público tiene la responsabilidad de mantener las más elevadas normas de conducta ética, que resulten compatibles con los principios básicos enunciados a continuación, que se aplican a todas las acciones de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros.

- a. **Integridad.** La integridad comprende las cualidades personales de honestidad, probidad, sinceridad y ausencia de conductas corruptivas, por lo cual el servidor público debe evitar todo comportamiento que pueda reflejarse negativamente en su persona o en la Superintendencia de Seguros y Reaseguros.
- b. **Confidencialidad.** El servidor público debe guardar reserva de hechos e informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones. Significa que se hace o se dice en confianza, o con seguridad recíproca entre dos o más personas y entre la Institución y las partes con que ésta se relaciona. La confidencialidad garantiza y compromete a quienes forman parte de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros.
- c. **Transparencia.** Significa que la conducta del servidor público es clara, evidente, que se comprende sin duda ni ambigüedad y que puede dar cuenta de la misma en todo momento, cumpliendo con la reserva y confidencialidad que requiera el desempeño de sus funciones.
- d. **Equidad.** El servidor público debe aplicar en forma congruente y uniforme las leyes, así como las normas y políticas establecidas en la Superintendencia de Seguros y Reaseguros. Debe evitar el abuso en el ejercicio de la autoridad, asegurando un trato equitativo hacia los miembros de la Institución, los regulados y demás partes interesadas.
- e. **Respeto.** El servidor público respetará, sin excepción alguna, la dignidad de la persona humana y los derechos y libertades que le son inherentes. En su trato con el público, regulados y partes interesadas, así como con los demás funcionarios, debe conducirse en todo momento con respeto y corrección.

**Artículo 5. Conducta en el ámbito de la Superintendencia de Seguros.** La conducta del servidor público debe caracterizarse en todo momento por la objetividad y el profesionalismo. No debe permitir que sus relaciones o consideraciones personales influencien el desempeño de sus funciones.

- a. **Responsabilidad.** El servidor público debe cumplir fielmente con sus deberes en todo momento. Sigue siendo responsable de las tareas que delega a otros, debiendo ejercer el control y la supervisión adecuados sobre los asuntos de su competencia, como así también de los deberes establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo, en la Ley de Seguros y demás leyes que resulten aplicables.

2  
P.M.  
JG

- b. **Trato respetuoso hacia otras personas.** Las relaciones interpersonales de los servidores públicos deberán estar siempre basadas en el debido y mutuo respeto, apoyo y colaboración, a fin de asegurar un ambiente armonioso y conducente en el trabajo.

No se deben realizar acciones o declaraciones que pudieran afectar las relaciones dentro de la Superintendencia, a saber:

- b.1 Interferir u obstruir el trabajo de otros;
- b.2 Denegar información relacionada con el desempeño del cargo que pudiera afectar las relaciones interpersonales y/o laborales dentro de la Institución;
- b.3 Perjudicar deliberadamente la reputación de otros servidores públicos.

- c. **Asuntos financieros personales.** El servidor público goza de libertad plena para administrar sus asuntos financieros personales en la forma que estime conveniente, evitando conflictos entre sus intereses personales y los de la Superintendencia. Queda prohibido utilizar para ello información confidencial a la que tenga acceso, o comprometer la independencia de criterio y actuación requeridos en el desempeño de sus funciones.

A fin de preservar la independencia de criterio y el principio de equidad, el servidor público no puede mantener relaciones ni aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

Asimismo, el servidor público está obligado a ser diligente en el cumplimiento de las obligaciones que hubiese contraído.

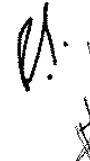
- d. **Imparcialidad.** El servidor público debe actuar con objetividad y profesionalismo, debe estar carente de interés predeterminado al expresar sus puntos de vista y creencias personales, y no comprometer en el desempeño de sus funciones oficiales los intereses y la reputación de la Institución.

- e. **Lealtad.** El deber de lealtad supone para el servidor público, no sólo el cumplimiento de las tareas e instrucciones que le encomienden sus superiores, sino también la asistencia, asesoramiento, apertura y transparencia en todos los tratos con las personas de su alrededor, anteponiendo los intereses institucionales a los propios.

La adhesión a este principio permite a los servidores públicos evitar conflictos de lealtad hacia otras instituciones o grupos que afecten el cumplimiento de sus deberes o les impidan ejercer sus funciones de manera consistente con la misión de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros.

También significa que la Superintendencia, como empleador, deberá respaldar a sus empleados de manera acorde con las necesidades, los intereses y el prestigio de la institución.

- f. **Igualdad de trato.** El servidor público no debe realizar actos discriminatorios en su relación con el público o con las entidades reguladas por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros. Debe otorgar a todas las personas igualdad de trato ante igualdad de situaciones. Se entiende que existe igualdad de situaciones cuando no median diferencias, excepto aquellas permitidas por las normas vigentes. Este principio se aplica también a las relaciones que el servidor público mantenga con sus compañeros de trabajo.



- g. **Independencia de criterio.** El servidor público debe ser imparcial al expresar cualquier juicio y observar un criterio libre de conflicto de intereses, así como abstenerse de toda conducta que pueda afectar su independencia de criterio para el desempeño de sus funciones. No debe involucrarse en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones.
- h. **Tolerancia.** El servidor público debe actuar, frente a las críticas del público y de la prensa, con un grado de tolerancia superior al que, razonablemente, pudiera esperarse de un ciudadano común. Se entiende por tolerancia, el respeto a las opiniones e ideas de los demás.
- i. **Equilibrio.** El servidor público debe actuar, en el desempeño de sus funciones, con sentido práctico y buen juicio.
- j. **Veracidad.** El servidor público está obligado a expresarse con veracidad en sus funciones, tanto con los particulares como con sus superiores, pares y subordinados, y a contribuir al esclarecimiento de la verdad.
- k. **Prudencia.** El servidor público debe actuar con prudencia en el desempeño de sus funciones, reflexionando y considerando los efectos que pueden producir sus palabras y sus acciones, a los fines de actuar en forma correcta en cualquier circunstancia.
- l. **Justicia.** El servidor público debe tener permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, tanto en sus relaciones con el Estado, como con el público y sus compañeros de trabajo.
- m. **Dignidad y Decoro.** El servidor público debe mantener una conducta digna y decorosa, actuando con sobriedad y moderación. Este decoro alcanzará su vestuario, el cual en todo momento debe revestir la sobriedad que su cargo le impone.

**Artículo 6. Ejercicio adecuado del cargo.** El ejercicio adecuado del cargo involucra el cumplimiento del presente Código, así como las acciones encaminadas a promover su cumplimiento por parte de los colaboradores a su cargo. El servidor público no debe hacer uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia, para obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros.

**Artículo 7. Conflicto de Interés.** El conflicto de interés es la situación en virtud de la cual una persona, en razón de su actividad, se encuentra en una posición en donde podría aprovechar para sí o para un tercero las decisiones que tome frente a distintas alternativas de conducta.

A fin de preservar la integridad y el principio de equidad, el servidor público debe abstenerse de mantener, fomentar o generar relaciones y aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo, tales como:

- a. Dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar ni prestar servicios, remunerados o no, a personas que gestionen o exploten concesiones o privilegios o que sean proveedores de la Administración Pública.
- b. Mantener cuestión litigiosa pendiente con personas interesadas.
- c. Si existe dictamen previo emitido por el servidor público en calidad de perito o testigo en el procedimiento que se trate.
- d. Designar parientes, por esa sola condición, para que presten servicios en la Superintendencia de Seguros y Reaseguros.

- e. Mantener una tenencia accionaria mayor al 5 % en entidades reguladas por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros.
- f. Negociar o aceptar una oferta de trabajo realizada por una persona o entidad privada sobre la que se estén realizando actuaciones o procedimientos concretos de verificación, autorización, supervisión prudencial, inspección o sanción en los que esté participando hasta que éstos hayan finalizado. Para salvaguardar la independencia que debe presidir su actuación el servidor público deberá poner en conocimiento del superior jerárquico inmediato toda oferta de cualquier persona interesada cuando concurran dichas circunstancias, tan pronto como ésta se produzca. En este evento y antes de terminar su relación con la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, la persona de quien se trate podrá ser destinada a prestar distintos servicios dentro de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de forma tal que durante el transcurso del período de preaviso no tenga acceso a procedimientos o actuaciones que puedan comprometer su imparcialidad.
- g. Actuar a través de interpuesta persona para lograr de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, algún beneficio.
- h. La consanguinidad dentro del segundo grado o afinidad dentro del primer grado con cualquiera de los interesados, con ejecutivos de entidades supervisadas, y también con los asesores o representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento de que se trate.
- i. Mantener condiciones ventajosas con entidades reguladas o relacionadas con la Superintendencia de Seguros y Reaseguros que resulten diferentes a las establecidas en el mercado.
- j. Efectuar o patrocinar para terceros, trámites o gestiones administrativas, se encuentren o no directamente a su cargo, ni celebrar contratos con la Administración Pública, cuando tengan vinculaciones funcionales con la actividad que desempeñe.
- k. Cualquier otra circunstancia que comprometa la voluntad del funcionario de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros.

**Artículo 8. Obligación de excusarse.** El servidor público deberá declararse impedido, excusarse o abstenerse de ejercer sus funciones en todos aquellos casos en los que pudiera presentarse conflicto de intereses. Asimismo, se encuentra obligado a comunicar en forma expresa, escrita y oportuna a su superior inmediato, los conflictos de intereses que se presenten en su desempeño.

**Artículo 9. Acumulación de cargos.** El servidor público que desempeñe un cargo en la Superintendencia de tiempo completo, no ejercerá otro cargo público remunerado en el ámbito nacional, provincial o local, salvo en caso de docencia siempre y cuando no interfiera con el horario laboral y sin perjuicio de las excepciones que establezcan y regulen regímenes especiales.

**Artículo 10. Adquisiciones y contrataciones.** La adquisición y contratación de suministros o servicios externos deberá efectuarse conforme a los procedimientos establecidos para ello, evitando cualquier influencia que pueda afectar la imparcialidad y objetividad en la toma de decisiones. El servidor público que se dedique a las actividades de compras de la Superintendencia debe comunicar al superior jerárquico cualquier situación en la que pudiera tener conflicto de interés con la persona o empresa contratada o que va ser contratada para proveer bienes y servicios o bien si algún pariente que provea servicios está por ser contratado por la Superintendencia.

**Artículo 11. Respeto en el lugar de trabajo.** La Superintendencia de Seguros y Reaseguros no permitirá el acoso moral ni sexual, ni los actos de intimidación o discriminación de cualquier tipo o modalidad.

La conducta de acoso, discriminación o intimidación incluye epítetos, injurias, estereotipos negativos, amenazas, actos hostiles o la exhibición de material escrito o gráfico que denigre

o muestre hostilidad o aversión hacia una persona o grupo debido a su raza, color, sexo, preferencia sexual, religión, edad, nacionalidad de origen, discapacidad, opiniones políticas, nivel socioeconómico, entre otros.

Se calificará como acoso moral toda conducta reiterada, efectuada por una o varias personas y dirigida generalmente contra otra u otras, que tenga por finalidad o efecto un trato objetivamente degradante con la consiguiente lesión de la integridad moral de la persona afectada y la degradación de su ambiente de trabajo.

El acoso sexual se define como proposiciones sexuales, solicitudes de favores sexuales u otra conducta verbal o física de naturaleza sexual, en la que el sometimiento a dicha conducta se imponga como condición de empleo o como la base de decisiones que afectan al empleo, o cuando dicha conducta cree un entorno laboral intimidatorio, hostil u ofensivo. Puede incluir una gama de comportamientos tanto sutiles como explícitos.

Las conductas descritas son comprensivas de comportamientos físicos, expresiones verbales o gestuales indeseados, e involucran a individuos del mismo o distinto sexo.

**Artículo 12. Política de aceptación de regalos y favores.** Es responsabilidad del servidor público rechazar cualquier regalo, obsequio, servicio, hospitalidad, ventaja o cualquier otro beneficio económico, ofrecido con motivo o en ocasión del desempeño de sus funciones. Ningún servidor público podrá solicitar, pedir o aceptar obsequios de entidades reguladas o relacionadas con la Superintendencia de Seguros y Reaseguros o de personas físicas o jurídicas distintas como condición para obtener una acción, negociación, o relación contractual o financiera con la Superintendencia.

Quedan exceptuados de lo estipulado en el párrafo anterior:

- a. Artículos de poco valor intrínseco destinados para presentaciones, como placas, certificados o trofeos.
- b. Premios y reconocimientos en grados honoríficos, como aquellos realizados por servicios públicos o comunitarios; así como obsequios o beneficios recibidos de gobiernos, organismos internacionales y entidades sin fines de lucro cuya aceptación se obligue por razones culturales y/o protocolares.

Aún en tales casos, si el presente tuviera valor económico relevante no deberá considerarse propiedad personal sino que deberá ser puesto a disposición de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros.

- c. Los obsequios o beneficios de valor hasta cincuenta balboas (B/. 50.00) que pudieran ser considerados como una atención debido a una ocasión especial en un marco de relaciones institucionales, y no como un medio tendiente a afectar la voluntad del funcionario. En caso de exceder dicho monto deberán ser rechazados.
- d. Los gastos de viajes y estadía solventados por gobiernos, instituciones o entidades sin fines de lucro para dictar o participar en cursos, conferencias o actividades académicas y/o culturales, siempre que no resultaran incompatibles con las funciones del cargo o prohibidos por normas especiales y estuvieren debidamente autorizados.
- e. La hospitalidad asociada con las exigencias laborales o en representación de la Institución como, por ejemplo, comidas de trabajo, que no sean de carácter habitual o recurrente.

**Artículo 13. Confidencialidad Administrativa.** La información obtenida por el servidor público de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros en el ejercicio de sus funciones estará sujeta a estricta confidencialidad y no podrá ser divulgada o comunicada a ninguna

persona o autoridad salvo que se trate de autoridad competente, conforme a las disposiciones legales vigentes, dentro de un proceso penal y siguiendo las instancias correspondientes.

La obligación de confidencialidad que afecta a dicha información subsistirá aun cuando el servidor público de la Superintendencia haya cesado en sus funciones, tal y como se contempla en la Ley de Seguros.

**Artículo 14. Información Confidencial, de Acceso Restringido y de Carácter Reservado.** El servidor público está obligado a guardar la debida reserva sobre la información obtenida y que está clasificada como confidencial, de acceso restringido y de carácter reservado, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente y no podrá revelarla a terceras personas, salvo que se trate de autoridad competente conforme a las disposiciones legales vigentes, dentro del curso de un proceso judicial.

**Artículo 15. Uso de información.** El servidor público no debe utilizar, en beneficio propio, de terceros o para fines ajenos al servicio, información de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté destinada al público en general. El servidor público sólo podrá utilizar la información de carácter público.

No debe prestarse para ser medio de difusión de información falsa, tendenciosa o de cualquier forma inadecuada.

**Artículo 16. Relaciones con la prensa.** El servidor público deberá abstenerse de conceder entrevistas o facilitar información que no esté a disposición del público, salvo que esté debidamente autorizado para ello.

**Artículo 17. Hacer publicaciones o pronunciar conferencias.** El servidor público deberá solicitar autorización previa a su Director para hacer publicaciones o pronunciar conferencias, de cualquier tipo, si el tema a desarrollar tuviere relación con la misión o funciones de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros. Asimismo, deberá comunicar a su superior jerárquico cuando realice publicaciones o pronuncie conferencias no relacionadas con las funciones de la Institución.

**Artículo 18. Uso adecuado de los bienes de la Superintendencia.** El servidor público debe proteger y conservar los bienes que son propiedad de la Superintendencia así como aquellos bienes o artículos que le hayan sido entregados por ésta. No podrá permitir el uso de ningún bien de propiedad de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.

No se consideran fines particulares las actividades que, por razones protocolares, el funcionario deba llevar a cabo fuera del lugar u horario en los cuales desarrolla sus funciones.

**Artículo 19. Uso adecuado del tiempo de trabajo.** El servidor público debe usar el tiempo oficial en un esfuerzo responsable para cumplir con sus tareas; desempeñando sus funciones de una manera eficiente y eficaz y velar para que los colaboradores a su cargo actúen de la misma manera. No debe fomentar, exigir o solicitar a éstos que empleen el tiempo oficial para realizar actividades que no sean las que requieran para el desempeño de las funciones asociadas a su cargo.

**Artículo 20. Conductas indebidas. Obligación de denunciar.** El servidor público debe denunciar ante un superior o ante el Comité de Ética, de forma inmediata los actos de los que tuviere conocimiento con motivo en ocasión del ejercicio de sus funciones, y que pudieran a su juicio, causar perjuicio a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, o



cualquier sospecha de conducta indebida que pudiera constituir un delito o una violación a cualquiera de las disposiciones del presente Código.

**Artículo 21. Protección del denunciante.** El servidor público que denuncie una conducta, que a su juicio es indebida, lo hará con carácter confidencial, dando su nombre, pero comprometiéndose la Superintendencia de Seguros y Reaseguros a no revelar la fuente de la denuncia a nadie que no forme parte de la investigación salvo que el denunciante hubiese incurrido en falso testimonio de forma intencional.

El servidor público que haya tomado represalia en contra de otro colaborador porque éste hubiese denunciado una conducta indebida o violación al Código de Ética estará sujeto a las sanciones disciplinarias establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo.

**Artículo 22. Comité de Ética.** El Comité de Ética será el responsable de la interpretación del Código, de su implementación y de vigilar su cumplimiento.

Estará integrado por 3 miembros principales, nombrados por el Superintendente, los cuales pueden ser de diferentes direcciones de la Superintendencia, y uno de los cuales debe pertenecer a la Oficina Institucional de Recursos Humanos. Adicionalmente se nombrará a tres miembros en calidad de suplentes. Los miembros durarán dos (2) años en el cargo. No obstante, los primeros miembros del Comité serán nombrados a plazos diferentes para lograr el escalonamiento de los futuros nombramientos.

Serán requisitos para formar parte del Comité de Ética reunir las siguientes características:

- a. Contar con una trayectoria de reconocido prestigio en la Superintendencia de Seguros y Reaseguros; sin sanciones disciplinarias y habiéndose desempeñado responsablemente en sus funciones.
- b. Ocupar un cargo no inferior al de Jefe de Departamento.
- c. Tener conocimiento pleno de las normas y reglamentos vigentes en la Superintendencia de Seguros y Reaseguros.
- d. Guiar su accionar en concordancia con los principios que este Código establece, guardando estricta confidencialidad respecto de los asuntos que el Comité trate.

**Artículo 23. Funciones y facultades del Comité de Ética.** El Comité de Ética actuará por iniciativa propia, sobre la base de información brindada por otra persona o por la solicitud de un servidor público, que deberán identificarse.

Serán funciones del Comité las que a continuación se detallan:

- a. Recibir y resolver las consultas y solicitudes de interpretación del Código, recibir las denuncias de conducta indebida y de interpretar, aplicar y dar cumplimiento a las disposiciones del presente Código.
- b. Determinar si se ha producido alguna trasgresión al presente Código o algún acto de conducta indebida.
- c. Recomendar medidas correctivas.
- d. Recomendar las sanciones disciplinarias a ser aplicadas por la autoridad pertinente, sin que esto contravenga la aplicación de otras sanciones establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo y leyes vigentes.
- e. Proponer a la Junta Directiva la actualización de las normas que considere pertinentes, ya sea por aplicación de las presentes disposiciones o por la sanción de nuevas normas legales, por medio del Superintendente.
- f. Convocar, de considerarlo necesario el Comité, en aquellos casos que se deba realizar una investigación, a un colaborador idóneo en el tema a investigar, para preservar las pruebas, evitar daños, pérdidas o un conflicto, siempre con la debida discreción.
- g. Poner en conocimiento a Auditoría Interna si el Comité lo considera pertinente.

Las funciones de los miembros del Comité de Ética son indelegables, por lo que todo colaborador que lo integre tiene la responsabilidad de estar a disposición de aquellos colaboradores que deseen plantear preocupaciones en forma confidencial, y debe tratar esas situaciones en el marco del Comité de modo imparcial, a fin de que el servidor público esté en libertad de utilizar los canales institucionales existentes para la resolución de conflictos y poder expresar preocupaciones sobre situaciones que puedan ser conflictivas. De tratarse de una situación de ética relacionada con alguno de los miembros o con su dirección, debe declararse impedido y se habilitará al suplente, siempre que sea debidamente justificado.

**Artículo 24. Promoción de los principios éticos.** La Oficina Institucional de Recursos Humanos coordinará y promoverá la difusión y práctica de los principios éticos a lo interno de la Institución.

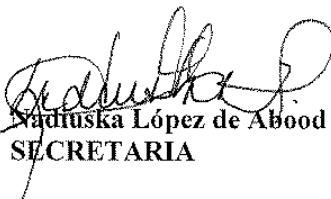
**Artículo 25. Incumplimiento de las normas de conducta.** El respeto a las normas de conducta contenidas en el presente Código se considerará parte de las obligaciones asumidas por el servidor público de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros en sus nombramientos y respectivos contratos de trabajo. Su infracción será sancionada conforme al Reglamento Interno de Trabajo, cuando proceda su aplicación, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y penales que de dichos incumplimientos pudieran derivarse. Por su especial relevancia en relación con las funciones desarrolladas por el servidor público de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, se hace expresa referencia en este Código a las responsabilidades penales derivadas de la infidelidad en la custodia de documentos y de uso de información privilegiada (Artículos 4 y 8 de la Ley No. 42 de 2 de octubre de 2000; Artículo 166 y siguientes, y los Artículos 335 y 337 del Código Penal de Panamá).

**Artículo 26.** La presente Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Raimond Smith Guerra  
PRESIDENTE

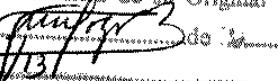


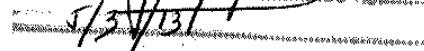
Gladyska López de Abdo  
SECRETARIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Y REASEGUROS

Es Copia Auténtica de su Original

Panamá,  de 2013

 5/3/13